

don Fructuoso Hidalgo Torrico, don Francisco de Miguel y Miguel, don Eusebio Llorente Hernández, don Alejandro Martín del Castillo, don Pedro Caja del Arpa, don Carmelo de la Guerra Sancho, don Santiago Cordobés Timón, don Antonio Sánchez Rivas, don Jesús María Rodríguez Fernández, don Gabriel Muñoz Méndez, don José Hidalgo Torres, don Marcelino Gallo Bringas, don Manuel Angel Miembro Ayusa, don José Rodríguez Díaz, don Tomás Suárez Rodríguez y don Angel Gutiérrez Mateo, contra el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Agricultura, publicado con el número mil cuatrocientos setenta y tres de dicho año en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de mayo, relativo a la disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21053** *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.510, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.510, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que impuso a dicha Sociedad, por empleo en el vino de antifertimentos no autorizados, una multa de veinticinco mil novecientos veinte pesetas, más el pago de ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas, importe del valor de la mercancía que no pudo ser decomisada por haber sido vendida, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**21054** *ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la Sociedad «Gescartera Inmobiliaria, S. A.» (GESINSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 11 de julio de 1980, a solicitud de la Sociedad Inmobiliaria «Gescartera Inmobiliaria, Sociedad Anónima» (GESINSA), con domicilio en Barcelona, calle Bueno Aires, números 62-64, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 275.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que

las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## 21055 BANGO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de septiembre al 5 de octubre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<i>1 dólar USA:</i>		
Billete grande (1) .....	72,10	74,80
Billete pequeño (2) .....	71,38	74,80
1 dólar canadiense .....	61,52	64,14
1 franco francés .....	17,22	17,86
1 libra esterlina .....	172,88	179,37
1 libra irlandesa (4) .....	150,48	156,13
1 franco suizo .....	43,77	45,41
100 francos belgas .....	249,04	258,38
1 marco alemán .....	39,98	41,48
100 liras italianas (3) .....	8,14	8,96
1 florin holandés .....	36,79	38,17
1 corona sueca (4) .....	17,29	18,02
1 corona danesa .....	12,86	13,41
1 corona noruega (4) .....	14,76	15,39
1 marco finlandés (4) .....	19,85	20,48
100 chelines austriacos .....	562,73	586,64
100 escudos portugueses (5) .....	138,00	143,87
100 yens japoneses .....	33,81	34,85

### Otros billetes:

1 dirham .....	14,91	15,53
100 francos CFA .....	34,53	35,60
1 cruzeiro .....	0,81	0,84
1 bolívar .....	16,32	16,82
1 peso mejicano .....	2,95	3,04
1 rial árabe saudita .....	21,50	22,16
1 dinar kuwaití .....	262,08	270,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**21056** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol de la línea de Valencia a Tarragona», término municipal de Puzol (Valencia).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Resolución del Ministerio